



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 103-2014-GM/MM

Miraflores, 20 MAYO 2014

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Expediente N° 3813-2011, el Memorando N° 404-2014-PPM/MM de fecha 12 de mayo de 2014, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, y el Informe Legal N° 214-2014-GAJ/MM de fecha 15 de mayo de 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de octubre de 2010, se giró la Notificación de Prevención N° 012836 contra INMOBILIARIA VISTA ALEGRE S.A.C. “*Por provocar daños a los inmuebles vecinos por obras de construcción*”, previsto en la Ordenanza N° 148-MM, con la que se aprobó el Régimen de Sanciones Administrativas vigente en esa oportunidad;

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 00331-2011-SFC-GAC/MM de fecha 13 de abril de 2011, la Subgerencia de Fiscalización y Control sancionó a INMOBILIARIA VISTA ALEGRE S.A.C. imponiéndole multa y medida complementaria de ejecución de obra: reparación de los daños causados;

Que, con Expediente N° 3813-2011 la citada empresa dedujo la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa N° 00331-2011-SFC-GAC/MM, pedido que fue calificado como un Recurso de Apelación, el mismo que fue declarado infundado con Resolución N° 283-2011-GAC/MM del 04 de julio de 2011, emitida por la Gerencia de Autorización y Control, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, habiendo culminado el procedimiento en sede administrativa, INMOBILIARIA VISTA ALEGRE S.A.C. inició un Proceso Contencioso Administrativo contra la Municipalidad de Miraflores ante el Séptimo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo;

Que, de acuerdo a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal en el Memorando N° 404-2014-PPM/MM de fecha 12 de mayo de 2014, con Sentencia N° 194-2012-7-JECA (Resolución Número Seis) de fecha 23 de noviembre de 2012, el Séptimo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo declaró fundada la demanda presentada por INMOBILIARIA VISTA ALEGRE S.A.C., y ordenó a la municipalidad que proceda a notificar conforme a derecho la Notificación de Prevención N° 012836, retro trayendo el procedimiento administrativo hasta dicha etapa, luego de lo cual, con o sin absolución, se proceda a emitir pronunciamiento conforme a los considerandos de la sentencia;

Que, de acuerdo a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, en la mencionada sentencia se indica que la Notificación de Prevención N° 012836 no fue notificada conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 148-MM, agregando que en dicha resolución judicial no se advierte un pronunciamiento de fondo ya que solo se analiza aspectos de forma que vulneran el derecho de defensa de la demandante dentro del procedimiento administrativo sancionador, y ordena que se retrotraiga el procedimiento a fin que se notifique conforme a ley y se continúe con el procedimiento;





Que, conforme lo dispone el artículo 4 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”*;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto”*;

Que, conforme se indica en el Informe Legal N° 214-2014-GAJ/MM de fecha 15 de mayo de 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde declarar la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa N° 00331-2011-SFC-GAC/MM y de la Resolución N° 283-2011-GAC/MM, retro trayendo el estado del procedimiento al momento de la comunicación de la Notificación de Prevención N° 012836, al haber la instancia judicial evidenciado la existencia de un vicio en la notificación del mencionado documento que menoscabó los derechos y garantías que la ley consagra para todo administrado;



Que, en tal sentido, en estricta observancia del mandato judicial antes aludido y dentro del marco de las normas citadas, corresponde declarar la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa N° 00331-2011-SFC-GAC/MM de fecha 13 de abril de 2011 y de la Resolución N° 283-2011-GAC/MM del 04 de julio de 2011, a fin de retrotraer el estado del procedimiento administrativo al momento de la comunicación de la Notificación de Prevención N° 012836 del 07 de octubre de 2010, luego de lo cual, con o sin la absolución, deberá emitirse pronunciamiento conforme a los considerandos de la mencionada sentencia;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el literal “j” del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución de Sanción Administrativa N° 00331-2011-SFC-GAC/MM de fecha 13 de abril de 2011 y de la Resolución N° 283-2011-GAC/MM del 04 de julio de 2011, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Sentencia N° 194-2012-7-JECA (Resolución Número Seis) de fecha 23 de noviembre de 2012, emitida por el Séptimo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo resuelto en el artículo precedente, disponer la reposición del presente procedimiento administrativo sancionador hasta el momento en que se notifique, conforme a derecho, la Notificación de Prevención N° 012836 de fecha 07 de octubre de 2010 a la INMOBILIARIA VISTA ALEGRE S.A.C.; de conformidad con lo ordenado en la Sentencia N° 194-2012-7-JECA (Resolución Número Seis) de fecha 23 de noviembre de 2012, emitida por el Séptimo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo.



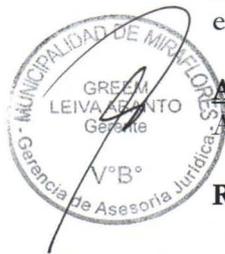


ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Subgerencia de Fiscalización y Control remita copia certificada a la Procuraduría Pública Municipal de la nueva notificación realizada a INMOBILIARIA VISTA ALEGRE S.A.C. de la Notificación de Prevención N° 012836 del 07 de octubre de 2010, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir los actuados a la Subgerencia de Fiscalización y Control a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución a INMOBILIARIA VISTA ALEGRE S.A.C., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

.....
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal